

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Cuatro (4) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	FAMILIA - LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	17 433 31 89 001 2022 00067 00
Demandante	GLORIA INES ORTIZ
Demandado	DARIO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ
Actuación	ADMITE
Providencia	Auto Familia N°093

Procede el Despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** impetrada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA INES ORTIZ** en su calidad de Ex Compañera permanente del señor **DARIO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ**.

La demanda, debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, artículos 523 y ss del Código General del Proceso, en concordancia, con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, verificándose que se superan los mismos.

Por lo anterior, se declarará abierto y radicado el proceso, adicionalmente se impartirá el trámite que ordena los mencionados artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

Luego, se dispondrá el emplazamiento de todos los Acreedores de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanente que existió entre los compañeros GLORIA INES ORTIZ y DARÍO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ.

Se NOTIFICARÁ Personalmente al Demandado, Señor DARÍO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ

Por último, en punto a la solicitud de embargo sobre dos bienes inmuebles, se accederá al embargo de uno de ellos, a saber: el identificado con matrícula inmobiliaria N°: 108-11988, habida cuenta que el restante, no se halla en cabeza de ninguno de los socios que aquí entrarán en contienda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de LIQUIDACIÓN de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado judicial, por la señora GLORIA INES ORTIZ, en su calidad de Ex compañera permanente, en contra del señor DARÍO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: DAR el Trámite de los Artículos 523 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la SOCIEDAD PATROMIACIAL DE HECHO CONFORMADA ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANETES GLORIA INES ORTIZ y DARÍO ANTONIO JEMENZ JIMENEZ.

CUARTO: EMBARGAR el inmueble identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 108-11988 actualmente, en cabeza de la Ex Compañera Permanente.

QUINTO: NEGAR el embargo del inmueble identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria 1088666 por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora Gloria Inés Ortiz al Doctor **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL MONTES** portador de la Tarjeta Profesional N°121.776.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20fd2a4c5ea69d58fc9a07f592be61485b74859b60ac537c2a4f89df0e2555c5

Documento generado en 04/04/2022 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>